



PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD.
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00250-00.
EJECUTANTE: MERLE DEL ROSARIO RUÍZ ESPAÑA
EJECUTADO: JUAN MARTÍNEZ CONSUEGRA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD, promovido por MERLE DEL ROSARIO RUÍZ ESPAÑA, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN MARTÍNEZ CONSUEGRA, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR EDAD, promovida por MERLE DEL ROSARIO RUÍZ ESPAÑA, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN MARTÍNEZ CONSUEGRA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que en el presente caso convergen varios fueros de competencia que operan concurrentemente, a saber: (i) el previsto como regla general en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, según el cual, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; (ii) la pauta señalada en el inciso uno del numeral segundo del mismo artículo, según el cual, en los procesos de alimentos resulta competente el juez que corresponda al domicilio común anterior de las partes, mientras el demandante lo conserve; y (iii) el reseñado en el numeral 3 del mismo precepto jurídico, el cual establece que en aquellos casos donde se involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Pues bien, en el presente caso se tiene que la demandante se encuentra domiciliada en el Municipio de Malambo, mientras que el demandado se encuentra domiciliado en la ciudad de Barranquilla, por lo que resulta necesario atender a las disposiciones fácticas del caso para establecer a ciencia cierta la competencia del suscrito para tramitar la presente Litis.

Sin embargo, en el texto de la demanda no se identificó expresamente el domicilio común anterior, como tampoco se informó que el mismo fuese conservado por la demandante, ni se indicaron unas razones válidas que permitieran considerar al Municipio de Malambo como el lugar de cumplimiento de la obligación, debiéndose advertir que en el acta de conciliación allegado como título ejecutivo simplemente se acordó que las cuotas alimentarias sería pagadas “mediante una empresa de giros o envíos previamente autorizados”.

Como a lo anterior se añade que el domicilio de la demandante como criterio para establecer la competencia resulta ajeno a las reglas de asignación dispuestas en la legislación procesal para resolver asuntos como el presente, resulta necesario realizar un requerimiento previo a la demandante, para establecer con certeza, qué funcionario judicial le compete asumir la competencia de la Litis.

En consecuencia, se ordena que a través de la Secretaría de este Despacho Judicial se oficie a la demandante a fin que se rinda con destino a esta Agencia Judicial, un informe respecto a los motivos por los cuales se le asigna la competencia al suscrito, debiendo indicar el domicilio común anterior de las partes y si el mismo es conservado por la demandante.



PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD.
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00250-00.
EJECUTANTE: MERLE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA
EJECUTADO: JUAN MARTÍNEZ CONSUEGRA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a la demandante, MERLE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.624.807, a fin que rinda informe con destino a esta Agencia Judicial respecto a los motivos por los cuales se le asigna competencia territorial al Municipio de Malambo para tramitar la presente Litis, debiéndose precisar cuál era el domicilio común anterior de las partes procesales y si el mismo es conservado por la demandante.
2. Por Secretaría, expídanse los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

HH.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No 101 de fecha 17 de noviembre de
2020.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario